

LEY A Nº 2903

Artículo 1º - Prohíbese expresamente la adjudicación del uso de vivienda oficial, la locación de viviendas, así como el reconocimiento de gastos de alquiler o de la percepción de adicionales remunerativos en concepto de valor locativo, a todos aquellos funcionarios y/o agentes que cuenten, él o alguno de los miembros de su grupo conviviente, con vivienda propia en el lugar de prestación de la función y/o dentro de un radio de treinta (30) kilómetros del mismo.

Artículo 2º - Esta Ley comprende a los tres Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 3º - Queda exceptuado de la presente norma el señor Gobernador, siempre que ocupe la Residencia.